

INFORME DE LABORES 2006. DEFENSORIA DE LOS ESTUDIANTES

1. INFORMACIÓN GENERAL

La Defensoría de los Estudiantes de la UNED, funciona adscrita al Consejo Universitario desde el momento de su creación en marzo de 1998. El presente es el quinto informe que se presenta de acuerdo con el artículo XXXI del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes de la UNED.

ObjetivoGeneral: La Defensoría de los Estudiantes de la UNED, se concibe con el objeto de velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes de la universidad. (Artículo II Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes de la UNED).

2. INTRODUCCIÓN

La reglamentación de la Defensoría establece la obligatoriedad de presentar, cada año el primero de marzo, un informe del estado de los derechos de los estudiantes. El presente informe pretende hacer del conocimiento de la comunidad universitaria, la actuación de la Defensoría en ese sentido y durante el año 2006.

3. INFORME ANUAL DE LABORES.

a. Logros alcanzados

Durante el año 2006 se recibieron debidamente documentadas 185 denuncias de estudiantes. Se relacionan de la siguiente manera:

Escuela de Ciencias Sociales	50	27%
Escuela de Administración	44	24%
Escuela de Educación	40	22%
Escuela de Ciencias Exactas	30	16%
Posgrado	5	3%
Extensión	2	1%
Otros	14	7%

Durante la vigencia del presente informe, se cumplieron todas las visitas programadas a los Centros Universitarios por lo que se puede decir que la Defensoría cumplió con su obligación de estar al servicio de los estudiantes, independientemente de su lugar de residencia. En estas visitas se da el contacto entre aquellos y la universidad y se atienden sus demandas, muchas de las cuales no son escuchadas en las diferentes oficinas de la Universidad en San José.

Gracias a los buenos oficios del señor Vicerrector Ejecutivo, don Luis Guillermo Carpio y al Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas don Jorge Luis Mora Aguilar, se dotó de una muy buena biblioteca al Centro Penal Gerardo Rodríguez Echeverría, en el cual se encuentran matriculados cerca de 20 estudiantes de la UNED.

b. Estado de los derechos de los estudiantes de la UNED.

Tal y como se indica en el Capítulo VII, artículo XXXI del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes de la UNED, el informe que se debe presentar ante el Consejo Universitario el 1 de marzo de cada año es sobre el estado del respeto de los derechos de los estudiantes de la UNED y el quehacer de la Defensoría de los Estudiantes. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido, a continuación se presenta un resumen de lo actuado por esta dependencia durante el año 2006.

▪ Problemas a la hora de la graduación.

En repetidas ocasiones se da el caso de estudiantes que en un estudio de graduación, aparecen debiendo una o más asignaturas, mismas que fueron cursadas y aprobadas en su oportunidad. La norma que ha imperado es que el estudiante debe demostrar, físicamente, que lo que dice es cierto lo que conlleva a la presentación de las pruebas realizadas. Esto la mayoría de las veces es imposible por muchas razones y en consecuencia el estudiante se ve perjudicado teniendo que llevar nuevamente las materias.

De acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica en su O.J. 2006-253 del 15 de agosto de 2006, *“La UNED como Universidad Estatal está en la obligación de garantizar a todos sus estudiantes que cuenta con archivos suficientes con información veraz y actualizada sobre el estado académico de los estudiantes”*.

Corresponde entonces a la Administración, tomar las medidas del caso para que situaciones como las descritas no se repitan.

▪ Centros penales

En visitas realizadas al centro penal de la Reforma y en reuniones sostenidas con algunos privados de libertad que son estudiantes de la UNED, se pudo comprobar que los plazos establecidos para los estudiantes, en lo que se relaciona con devolución de instrumentos de evaluación calificados o apelaciones, no se cumplen. El Reglamento de condición académica de los estudiantes, establece en su artículo 39 que **“ Los resultados de todos los exámenes serán entregados dentro de un plazo de 15 días naturales después de su aplicación”**. En el caso de los estudiantes de los centros penales, esto no se cumple. Hay casos de exámenes que han demorado hasta dos meses para ser devueltos a los estudiantes, violentando el derecho que les asiste

a los estudiantes de tener su repuesta en 15 días. Con las apelaciones el tiempo de respuesta es aun mayor.

- **Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. N° 7600**

Con este suman CUATRO los informes de la Defensoría de los Estudiantes de la UNED, en los cuales se hace relación al mismo tema de la Ley 7600. Este tema se incluye en los informes de los años 2002, 2003 y 2004 y en muchos de los centros universitarios de la UNED, aun no se adecuan las instalaciones a las necesidades de los estudiantes con algún grado de discapacidad. Considera la Defensoría que la Universidad debe adecuar todas sus instalaciones para cumplir con la Ley 7600.

- **Exámenes mal confeccionados.**

En el artículo 9, numeral d) del Reglamento de Condición Académica de los estudiantes, se indica como uno de los derechos de los estudiantes el “ **Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que exige la Universidad, en la que participe activa y críticamente**”. En opinión de esta Defensoría de los Estudiantes, lo anterior implica no solo que se debe impartir una buena educación sino también el que en el aspecto evaluativo, se mantenga esta misma condición de excelencia.

Se da el caso, de manera reiterada, de exámenes mal confeccionados al evaluar contenidos que no entran por ejemplo en el primer ordinario, exámenes cuyo puntaje total no guarda relación con el porcentaje de la prueba, exámenes que del todo no se pueden aplicar porque no corresponden, como cuando se evalúan en el primero ordinario, contenidos del segundo.

Esta situación, además de reflejar falta de control por quien debe ejercerlo, propicia malestar entre los estudiantes por cuanto en ocasiones es necesario reprogramar días y fechas para la realización de la prueba, con el consiguiente perjuicio para los estudiantes. Se considera que en el momento actual de la Universidad, este tipo de situaciones no debería presentarse.

- **Cambios en los planes de estudio.**

Para el análisis del presente tema en este informe de la Defensoría, es necesario traer a colación el informe elaborado por la Dra. Alejandra Castro Bonilla en oficio O.J. 2003-427 del 7 de octubre del 2003 y que se relaciona con la Autonomía Universitaria y la potestad de Reforma de Programas. En el aparte sobre la aplicación retroactiva de las modificaciones, señala la Dra. Castro: “ **Si la institución toma la decisión de variar un diseño curricular mediante los procedimientos legales vigentes, la variación resultante no será aplicable a los estudiantes que hubieren ingresado con el programa**

curricular anterior, pues impera el principio de irretroactividad de las normas consagrado en el artículo 34 constitucional”.

Durante el período que abarca el presente informe, se presentaron dos casos de estudiantes a los cuales se les variaron las reglas del juego en el ingreso a Carrera, con el consiguiente perjuicio para los mismos.

▪ **Maestría en Administración de Negocios.**

Durante el período objeto de este informe, debe advertirse un incremento en las denuncias de estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado y relacionados con sus derechos como estudiantes. Particularmente en la Maestría en Administración de Negocios. El tratamiento que se le da a los casos por parte de los Encargados del Programa, no guarda relación con el derecho que les asiste a los estudiantes de ser tratados de manera cortés e incluso un estudiante prefirió abandonar la maestría pues consideró que el trato recibido no era justo. A este respecto existe la comunicación DEFE 086-06 enviado al Vicerrector Académico.

▪ **Demora en tiempos de respuesta a los estudiantes.**

La normativa existente, en la Universidad, establece plazos perentorios no solo para la devolución de instrumentos de evaluación calificados, sino también para respuesta a las comunicaciones recibidas de los estudiantes. Es muy común que los estudiantes esperen hasta un mes la respuesta a una comunicación o que los exámenes y tareas no-solo lleguen tarde, sino que muchas veces despues de los exámenes de reposición

▪ **Modelos de evaluación.**

No se debe perder de vista que el modelo de educación de nuestra universidad es a distancia y se debe proceder en consecuencia. Durante el primer cuatrimestre del 2006, varios estudiantes del Centro Universitario de Santa Cruz, matriculados en la carrera de Administración de Negocios, informan a la Defensoría de los Estudiantes que, siendo la matrícula baja no reciben tutoría presencial en asignaturas como Matemáticas Financieras y Estadística II y por lo tanto la probabilidad de ganarlas es menor. Asimismo hay asignaturas que se evalúan mediante la aplicación de solo dos exámenes con un valor del 50% cada uno, es decir que no tienen tareas.

En consecuencia y dado lo anteriormente expuesto, creo que valdría la pena explorar la posibilidad de por lo menos impartir tutorías en algunas asignaturas de esta carrera en forma regionalizada, es decir que se imparta por ejemplo en el Centro Universitario de Liberia para que asistan todos los estudiantes matriculados en los Centros Universitarios de Guanacaste.

En otro orden de ideas, el que en un modelo de evaluación se incluyan por lo menos dos tareas y dos exámenes, le permite al estudiante retroalimentarse antes de cada uno de ellos y reforzar sus conocimientos antes de la evaluación final. El que no se incluyan, y que además no se imparta la tutoría, en opinión de esta Defensoría deja la estudiante desamaparado y a su suerte.

- **Reglamento de becas.**

El artículo 18 del Reglamento citado indica textualmente:

“Para conservar el derecho a disfrutar de beca, el estudiante deberá matricular y aprobar un mínimo de tres asignaturas por período académico. De no cumplir con alguno de estos requisitos, su beca se bajará a la categoría inmediata inferior, siempre y cuando conserve un rendimiento mínimo de dos asignaturas”.

El punto es que muchas de las asignaturas de la carrera Enseñanza de la Matemática, valen 5 créditos, algunas 4, y otras tres. En consecuencia, eventualmente estarían matriculando 14 o 13 créditos con tres materias. Perdiendo una estarían ganando 10 o 9 créditos. En las demás carreras, con tres asignaturas estarían matriculando 9 créditos y ganándolas todas conservan su beca pero solo serían 9 créditos. En Matemáticas ganando 10 créditos (dos materias) estarían perdiendo una categoría de beca, no cual en opinión de esta Defensoría no sería justo. Lo anterior por cuanto el grado de dificultad de las asignaturas de la Carrera de Enseñanza de la Matemática es mayor y de ahí su valor en créditos.

- **Horarios de atención a Estudiantes.**

De un tiempo a esta parte, se introdujo la costumbre de dar horarios de atención a los estudiantes y se establecieron los martes y jueves en la tarde para ese fin. Esta Defensoría considera lo anterior como una medida sana de organización y para lograr una mejor atención, pese a considerar que en una universidad como la nuestra la atención a los estudiantes no debe contemplar restricciones de ninguna clase. Sin embargo es inconcebible que a una estudiantes se le de una cita para un martes a las tres de la tarde y al llegar se le indique que regrese la semana entrante porque en ese momento no se le puede atender. Este caso está debidamente documentado y a disposición de quien quiera conocerlo. Esta Defensoría espera que situaciones como esta no se repitan nunca más. Las personas merecen respeto.

c. Limitaciones enfrentadas durante este período.

Durante el período que abarca el presente informe, debo dejar patente mi agradecimiento a las diferentes dependencias de la Universidad por el apoyo brindado en este nuevo año de labores

de la Defensoría de los Estudiantes. Especialmente debo reconocer la colaboración de la unidad de transportes y en particular a los conductores, pues el éxito de las giras programadas a los diferentes centros universitarios no hubiera sido posible sin su ayuda.

4. CONSIDERACIONES PARA EL FUTURO

La tarea fundamental para la Defensoría de los Estudiantes durante el 2007, debe ser la consolidación de la misma, en el tanto se logren los objetivos propuestos en su implementación. Aspecto importante en esta consolidación, serán las relaciones entre la universidad y los diferentes estudiantes delegados de la Defensoría en cada uno de los centros universitarios.

Lo que se pretende es que la Defensoría de los Estudiantes tenga un componente preventivo lo cual reduciría significativamente injusticias y acciones indebidas en contra de los estudiantes.

De la misma manera, se debe establecer un procedimiento para hacer efectivas las actuaciones de mediación y conciliación, con el fin de encontrar opciones de diálogo y búsqueda de soluciones equitativas. Por tratarse de consultas diarias, cuya naturaleza es principalmente de orientación e información al estudiante, muchas de las intervenciones pueden resolverse sin necesidad de levantar un expediente, haciendo uso del teléfono y principalmente trabajando en equipo, mediante el respaldo que la Defensoría proporcione a los estudiantes delegados, cuya función es muy importante para evitar que el Defensor se convierta en un simple tramitador de quejas. Su función se visualiza más como preventiva que reactiva.

Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos de los estudiantes, es una de las actividades más importantes, que es imprescindible que los estudiantes conozcan sus derechos y sus deberes, y así la figura del Defensor de los Estudiantes quede plenamente justificada.

5. DICTAMEN DE MINORIA

Por considerarlo de interés, me permito incluir en el presente informe de labores, el dictamen de minoría externado en la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en el caso de la sanción al estudiante Luis Emilio Ramírez Blanco.

DICTAMEN DE MINORIA.

Por no compartir en algunos aspectos el criterio de la mayoría de los miembros de la comisión, es que me permito adjuntar mis consideraciones en relación con el tema. Fundamentalmente la discrepancia radica en la definición de plagio, la calificación de la falta y la violación al debido proceso por el

tratamiento dado al caso por los funcionarios de la Escuela de Ciencias Sociales y Naturales.

1. Primero: En buena teoría, el debido proceso se inicia, valga la redundancia, desde el inicio del proceso, y en este caso sería desde el momento en que el estudiante presenta su anteproyecto como requisito para matricular la Práctica o Proyecto Profesional (895) y se le debe dar la asesoría que el mismo amerita.
2. Segundo: El estudiante presentó su anteproyecto el 30 de septiembre del 2005. La Doctora Flor Montero mediante nota 593, sin fecha, dirigida al Ing. Olman Días, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales le indica en lo pertinente: *“ De la manera más atenta le solicito proceder a enviar la solicitud de investigación sobre un supuesto plagio cometido por el estudiante, Luis Emilio Ramírez Blanco, cédula 2-426-081, en su documento de anteproyecto para optar por la práctica dirigida o proyecto profesional, código 895.*

Por el momento al estudiante Ramírez se le ha rechazado el documento como anteproyecto, para matricular práctica dirigida, hasta que el proceso de investigación concluya.”.

3. Tercero: Entre el momento de la entrega del anteproyecto por el estudiante y la nota de la Doctora Montero, media un lapso de tiempo amplio durante el cual al estudiante no se le hace ninguna observación en relación con su anteproyecto. Visto el expediente entregado para estudio de la comisión, queda claro que la Encargada del Programa, en lugar de hacer las correcciones pertinentes, como es su obligación, opta por enviarlo a su superior con el fin de que se inicie una investigación por un presunto plagio cometido por el estudiante y con copia a su expediente personal. En ningún momento se le dio al estudiante la oportunidad de explicar su anteproyecto y es acá en donde consideramos que no se dio el debido proceso, pues al estudiante nunca se le advirtió sobre las implicaciones que podría tener un anteproyecto presentado de esta manera. En nuestra opinión, se juzgó y se condenó sin pruebas y sin derecho a defensa al estudiante mediante la nota ECEN 590-05 de fecha 8 de noviembre del 2005.

Dice la Doctora Montero en su oficio ECEN-408 del 3 de julio del 2006, y dirigido al Lic. Celín Arce *“...yo como encargada del Programa los reviso las veces que lo estime necesarias, hasta que el estudiante logre cristalizar la idea del tema, para que cuando matricule y se le asigne el respectivo supervisor, tenga claridad sobre los alcances de su investigación...”.* Pregunto: Porque no lo hizo en este caso?. Es una interrogante que aun no tiene respuesta y por el contrario se decide apresuradamente enviarlo a las autoridades competentes para iniciar un proceso disciplinario.

4. Cuarto: El 24 de noviembre del 2005 el estudiante presenta un addendum al anteproyecto de trabajo final de graduación, en el que

sustituye partes de la versión anterior que dieron base a la apertura del proceso disciplinario, del cual a la fecha no se le ha dado respuesta alguna, confirmando nuestra apreciación de que no se le dio el debido proceso, pues es en esta instancia en donde se le hacen al alumno observaciones y correcciones antes de la aprobación final del anteproyecto.

5. Quinto: Son funciones y responsabilidades del Encargado de Programa, artículo 12, inciso c) del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, orientar al alumno en la escogencia de la opción de graduación y sus respectivas implicaciones metodológicas y administrativas.
6. Sexto: Por otra parte, en relación con las solicitudes presentadas por el estudiante Ramírez Blanco el 9 y el 16 de diciembre del 2005 a la Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en nota ECEN-669, le fueron rechazadas y se le sugiere que cualquier gestión la eleve a la Vicerrectoría Académica.
7. Séptimo: El estudiante es sancionado dos veces por la supuesta misma falta. La primera mediante oficio ECEN 590-05 de fecha 8 de noviembre por la Doctora Flor Montero, quien le rechaza el documento (anteproyecto) y al respecto le indica que:

“ Una vez revisado el documento; anteproyecto como requisito para matricular Práctica o Proyecto profesional (895), me permito comunicarle que su proyecto, no le fue aceptado por cuanto el documento carece de total legitimidad en cuanto a su autoría. En el documento aparecen apartados, aparente copia textual de otro documento referido al mismo tema, Por esta razón el documento como tal ha sido rechazado por el momento, hasta que medie sobre él una investigación que permita un esclarecimiento de los hechos para tomar una decisión al respecto. Se ha procedido por lo tanto a elevar la solicitud de investigación a las autoridades superiores correspondiente de la Universidad.”

La segunda sanción se da mediante el oficio V.A. 595-05 de fecha 16 de diciembre del 2005 de la Vicerrectoría Académica, por la supuesta falta calificada por esa Vicerrectoría como “ cargo único plagio”, por lo que se le impone como sanción disciplinaria una suspensión de dos cuatrimestres y como sanción académica rechazar el anteproyecto presentado para optar por la Práctica Dirigida o Proyecto Profesional, código 895.

8. Octavo: En el proceso de alzada ante la Rectoría, no se respetaron los plazos establecidos en el Reglamento de Condición Académica de los Estudiantes. En su artículo 30 el reglamento citado establece que “...La autoridad de alzada tendrá ocho días hábiles para resolver la apelación...” (El subrayado no es del original). En el presente caso dicha resolución fue emanada el 23 de mayo del 2006, es decir casi tres meses y medio después de hecha la solicitud por parte del estudiante. Corresponde a la Rectoría pues es la Vicerrectoría Académica la

que reglamentariamente sanciona en este caso. Ahora bien, si es la Vicerrectoría Académica la que reglamentariamente aplica la sanción, no podría la autoridad en alzada modificar la sanción pues precisamente estaría sancionando, lo cual no le compete de acuerdo con el miso reglamento.

9. Noveno: El agotamiento de la vía administrativa, ha sido demorado sustancialmente en el tiempo por el Consejo Universitario, antes de tomar cualquier decisión.
10. Décimo: De acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, O.J. 2006-223 del 19 de julio, 2006, la calificación que se le da al anteproyecto de *“supuesto plagio cometido por el estudiante”*, no es la correcta ya que como lo indica el dictamen mencionado *“El documento que presentó fue un anteproyecto de investigación, sea, un primer borrador de su propuesta de investigación, por lo que no es una obra concluida y ni siquiera un avance sustancial de la investigación.* En consecuencia iniciar un proceso de investigación por supuesto plagio, no guarda relación a la luz de la normativa legal existente ni de la universidad, en donde la única referencia que existe es el inciso g) del artículo 19 del Reglamento de Condición Académica de los Estudiantes que tipifica como falta muy grave el *“alterar, falsificar o **plagiar** pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico en beneficio propio o de otros estudiantes”*. En nuestra opinión, lo que debería haberse hecho es ejercer la función formativa de la Universidad de corregir, orientar, ayudar para que finalmente el anteproyecto se convirtiera en una obra definitiva.
11. Undécimo: En el informe O.J. 2006-223 citado anteriormente y en relación con la existencia del plagio, se lee que *“Nuestra Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, Ley N° 6683 del 14 de octubre de 1982, no solo no contempla la figura del plagio, sino que no utiliza dicha palabra en todo su articulado. Lo mismo sucede con la Convención Sobre Derechos de Autor (Ginebra), 1952 y protocolos anexos, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N° 1680 del 6 de noviembre de 1953, de tal suerte que no existe en nuestro ordenamiento jurídico ninguna definición a nivel de ley de lo que debe entenderse por plagio”*.

Más adelante agrega el informe de la referencia: *“ Por ello no existe un concepto jurídico de plagio lo suficientemente claro y preciso debido a la dificultad para determinar sus límites y porque ha sido y es una definición sustancialmente doctrinaria”*. Lo anterior no significa otra cosa que en Costa Rica no está tipificado como delito propiamente dicho el plagio de obras literarias. La normativa de la Universidad Estatal a Distancia tampoco define el plagio, y la única referencia a que hace objeto se da en el inciso g) del artículo 19 del Reglamento de Condición Académica de los Estudiantes, que tipifica como falta muy grave

el *“Alterar, falsificar o **plagiar** pruebas cualquier otro tipo de trabajo académico en beneficio propio o de otros estudiantes”*.

De acuerdo con la nota V.A. 546-05 de apertura de proceso disciplinario, al estudiante Ramírez Blanco se le imputa una única falta de *“posible plagio en la presentación del anteproyecto para optar por la Práctica Dirigida o Proyecto Profesional, código 895, para obtener un beneficio a su favor, cometiendo con ello una presunta falta muy grave de conformidad con el régimen disciplinario estudiantil”*, fundamentado en el artículo 19, incisos f) y g) del Reglamento de Condición Académica, que señala como **falta muy grave** la siguiente:

f). *“Cometer fraude en las pruebas de evaluación en beneficio propio o de otros estudiantes”*. En nuestra opinión no aplica en el presente caso.

g). *“ Alterar, falsificar, o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico en beneficio propio o de otros estudiantes”*.

Así las cosas y a la luz del informe O.J. 2006-223 del 19 de julio, 2006, en el caso de este tipo de trabajos finales de graduación, el plagio surge a la vida jurídica *“cuando una vez concluido todo el proceso y con la guía del tutor respectivo aún así se apropian de estudios de otras personas y particularmente después de que la investigación fue defendida y aprobada por el tribunal designado”*.

Ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española define como primer significado de la palabra plagio lo siguiente:

“Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias...”

Otra acepción de la misma palabra es:

“Secuestrar a alguien para obtener rescate por su libertad”

12. En relación con la magnitud de la sanción, es evidente que hay una incongruencia entre la falta tipificada como muy grave y la pena impuesta que corresponde a una falta grave. En el único Reglamento en el cual se contempla una sanción con suspensión *“hasta de un semestre a juicio del órgano competente”*, para una falta considerada como muy grave es el Reglamento de Condición Académica de los Estudiantes de la UNED que fue derogado por el Consejo Universitario en Abril de 2005, pero que no se puede aplicar en este caso por razones obvias.

Con base en las consideraciones anteriores, es que me permito emitir este dictamen de minoría, por considerar que en el presente caso no se

respetó el debido proceso, en el tratamiento del caso, al estudiante Luis Emilio Ramírez Blanco, la calificación de la falta no fue la correcta y además la definición de plagio no está contemplada en la normativa universitaria, que es la base de la autonomía universitaria en la aplicación de sanciones.

Finalmente quiero llamar la atención de este Consejo, acerca de una indicación que aparece en la certificación de notas emitida por la Oficina de Registro al estudiante Ramírez Blanco y que dice textualmente

“suspendido/expulsado según Vic. Académica”

Considera esta Defensoría, que si bien es cierto el Art. 21, inciso c) indica claramente que la sanción de una falta muy grave constará en el expediente del estudiante, no es menos cierto que este es un documento de uso exclusivo de la universidad en su organización interna. El hecho de salir a la luz pública en una certificación oficial, atenta contra la intimidad y el fuero interno de las personas y en mi opinión no se debería hacer esa indicación de la sanción impuesta.